



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° / 331 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 01 AGO. 2018

N° DE SALA : Sala 1
 EXP. TNRCH : 589-2018
 CUT : 7960-2018
 SOLICITANTE : Caserío del Ahijadero Alto
 Sector N° 01 de San Juan de Lacamarca
 Beneficiarios del Centro Poblado de San Juan de Lacamarca

ÓRGANO : AAA Marañón
 MATERIA : Licencia de uso de agua
 UBICACIÓN : Distrito : Bambamarca
 POLÍTICA : Provincia : Hualgayoc
 Departamento : Cajamarca



SUMILLA:

Se resuelve no haber mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 1422-2015-ANA-AAA.M, por haber prescrito la facultad del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas para declarar la nulidad de dicho acto administrativo.

1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

La solicitud de nulidad de oficio presentada por el presidente de rondas del Caserío Ahijadero Alto, el presidente del Sector N° 01 de San Juan de Lacamarca, y los beneficiarios del Centro Poblado de San Juan de Lacamarca contra la Resolución Directoral N° 1422-2015-ANA-AAA.M de fecha 23.12.2015, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, mediante la cual se regularizó la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico de la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento San Juan de Lacamarca Sector N° 1; y se le otorgó, en vía de regularización, licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales, proveniente del manantial denominado "El Chiquero".

2. DELIMITACIÓN DEL CUESTIONAMIENTO

El presidente de rondas del Caserío Ahijadero Alto, el presidente del Sector N° 01 de San Juan de Lacamarca, y los beneficiarios del Centro Poblado de San Juan de Lacamarca solicitan la nulidad de la Resolución Directoral N° 1422-2015-ANA-AAA.M.

3. FUNDAMENTOS DEL CUESTIONAMIENTO

El presidente de rondas del Caserío Ahijadero Alto, el presidente del Sector N° 01 de San Juan de Lacamarca, y los beneficiarios del Centro Poblado de San Juan de Lacamarca sustentan su solicitud de nulidad de oficio, señalando que la vertiente denominada "El Chiquero", por la cual la Autoridad Administrativa del Agua Marañón otorgó licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales a favor de la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento San Juan de Lacamarca Sector N° 01, pertenece a la comunidad Ahijadero Alto y al Sector N° 01 de San Juan de Lacamarca.



4. ANTECEDENTES

- 4.1. El señor José Aladino Hernández Bueno en su calidad de presidente de la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento San Juan de Lacamarca Sector N° 1, mediante el escrito ingresado el 25.11.2015 ante la Administración Local de Agua Chotano - LLaucano, solicitó acogerse al Programa de Formalización de Derechos de Uso de Agua - FODUA, con la finalidad de que se le otorgue, en vía de regularización, licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales.
- 4.2. A través del Informe N° 376-2015-ANA-AAA.M-SDARH.M/ANC de fecha 20.11.2015, la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, recomendó regularizar las obras de aprovechamiento hídrico y otorgar licencia de uso de agua a la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento San Juan de



Lacamarca Sector N° 1, ubicada en el caserío San Juan de Lacamarca, distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca.

- 4.3. Con la Resolución Directoral N° 1422-2015-ANA-AAA.M de fecha 23.12.2015, notificada a la administrada el 09.02.2016, la Autoridad Administrativa del Agua Marañón resolvió regularizar la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico de la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento San Juan de Lacamarca Sector N° 1; así como otorgarle, en vía de regularización, licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales, proveniente del manantial denominado "El Chiquero", en el ámbito del caserío San Juan de Lacamarca, distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca, por un volumen de hasta 2 896,99 m³/año.
- 4.4. Con el escrito de fecha 28.10.2016, la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) "Caserío del Ahijadero Alto", la Tenencia de Gobernación y el Comité de Rondas Campesinas de Ahijadero Alto solicitaron declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 1422-2015-ANA-AAA.M.
- 4.5. Mediante la Resolución N° 1011-2017-ANA-TNRCH de fecha 30.11.2017, este Tribunal declaró improcedente el pedido de nulidad de la Resolución Directoral N° 1422-2015-ANA-AAA.M.
- 4.6. El presidente de rondas del Caserío Ahijadero Alto, el presidente del Sector N° 01 de San Juan de Lacamarca, y los beneficiarios del Centro Poblado de San Juan de Lacamarca, con el escrito ingresado el 16.01.2018, solicitaron la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 1422-2015-ANA-AAA.M, conforme los argumentos expuestos en el numeral 3 de la presente resolución.
- 4.7. Mediante el Oficio N° 031-2018-ANA-AAA VI.M-ALA-CHOTANO LLAUCANO de fecha 19.01.2018, la Administración Local de Agua Chotano-Llaucano remitió a la Autoridad Administrativa del Agua Marañón la solicitud de nulidad planteada por el presidente de rondas del Caserío Ahijadero Alto, el presidente del Sector N° 01 de San Juan de Lacamarca, y los beneficiarios del Centro Poblado de San Juan de Lacamarca.
- 4.8. La Autoridad Administrativa del Agua Marañón, con el Oficio N° 335-2018-ANA-AAA.M de fecha 11.05.2018, remitió a este Tribunal el expediente administrativo con la solicitud de nulidad.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver la presente solicitud de nulidad de oficio, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Respecto a la nulidad de los actos administrativos

- 5.2. El numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establecía que la facultad de declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribía en el plazo de un (01) año contado a partir de la fecha en que hubiesen quedado consentidos.
- 5.3. Con el Decreto Legislativo N° 1272, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21.12.2016, se modificó el numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, estableciéndose que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (02) años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos. Dicha modificatoria ha sido recogida en el numeral 211.3 del artículo 211° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
- 5.4. El artículo 109° de la Constitución Política establece que la ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte.



De lo anterior se concluye que al haber entrado en vigencia el Decreto Legislativo N° 1272 el 22.12.2016, sus disposiciones son de aplicación inmediata a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes desde dicha fecha.

Respecto al pedido de nulidad del presidente de rondas del Caserío Ahijadero Alto, el presidente del sector N° 01 de San Juan de Lacamarca, y los beneficiarios del Centro Poblado de San Juan de Lacamarca

- 5.5. El presidente de rondas del Caserío Ahijadero Alto, el presidente del Sector N° 01 de San Juan de Lacamarca, y los beneficiarios del Centro Poblado de San Juan de Lacamarca solicitaron la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 1422-2015-ANA-AAA.M, en atención a que la vertiente denominada "El Chiquero", por la cual la Autoridad Administrativa del Agua Marañón otorgó licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales a favor de la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento San Juan de Lacamarca Sector N° 01, pertenece a la comunidad Ahijadero Alto y al Sector N° 01 de San Juan de Lacamarca.

Cabe precisar que mediante la Resolución Directoral N° 1422-2015-ANA-AAA.M de fecha 23.05.2015, la Autoridad Administrativa del Agua Marañón resolvió regularizar la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico de la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento San Juan de Lacamarca Sector N° 1; y otorgarle, en vía de regularización, licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales, proveniente del manantial denominado "El Chiquero".

- 5.6. En relación con la mencionada resolución, válidamente notificada el 09.02.2016 a la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento San Juan de Lacamarca Sector N° 1, de conformidad con lo establecido por el artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente en el momento de la expedición de la Resolución Directoral N° 1422-2015-ANA-AAA.M, el plazo de los quince (15) días hábiles para que la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento San Juan de Lacamarca Sector N° 1 interponga un recurso administrativo, venció el 01.03.2016, luego de lo cual, es decir el 02.03.2016, la resolución materia de nulidad adquirió la calidad de acto firme.

- 5.7. Por consiguiente, para ejercer el pedido de nulidad contra la Resolución Directoral N° 1422-2015-ANA-AAA.M, bajo la vigencia del numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establecía que la facultad de declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribía en el plazo de un (01) año contado a partir de la fecha en que hubiesen quedado consentidos, se entendería que el plazo vencía el 01.03.2017.

- 5.8. Sin embargo, antes del vencimiento del plazo para solicitar la nulidad de dicho acto administrativo, el 22.12.2016 entró en vigencia el Decreto Legislativo N° 1272, el cual dispuso que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribía en el plazo de dos (02) años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos. Considerando, además, lo señalado en el artículo 109° de la Constitución Política del Perú, la disposición señalada por la norma modificatoria es de aplicación inmediata a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes.

Por lo tanto, el plazo para plantear una solicitud de nulidad contra la Resolución Directoral N° 1422-2015-ANA-AAA.M, vencía el 01.03.2018.

- 5.9. Al respecto, resulta oportuno precisar que si bien la solicitud de nulidad planteada por el presidente de rondas del Caserío Ahijadero Alto, el presidente del Sector N° 01 de San Juan de Lacamarca, y los beneficiarios del Centro Poblado de San Juan de Lacamarca, es de fecha 16.01.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Marañón remitió dicha solicitud a este Tribunal recién el 11.05.2018, cuando ya había prescrito la facultad de este Tribunal para declarar la nulidad de oficio de dicho acto administrativo el 01.03.2018; por lo tanto este Colegiado considera que no existe mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 1422-2015-ANA-AAA.M.

- 5.10. Asimismo, cabe indicar que mediante la Resolución N° 1011-2017-ANA-TNRCH de fecha 30.11.2017, este Tribunal ya se pronunció sobre la idoneidad de la Resolución Directoral N° 1422-2015-ANA-AAA.M, no encontrado vicios que determinen su nulidad.



Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1334-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 01.08.2018 por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

NO HABER MÉRITO para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 1422-2015-ANA-AAA.M, por haber prescrito la facultad del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas para declarar la nulidad de dicho acto administrativo.

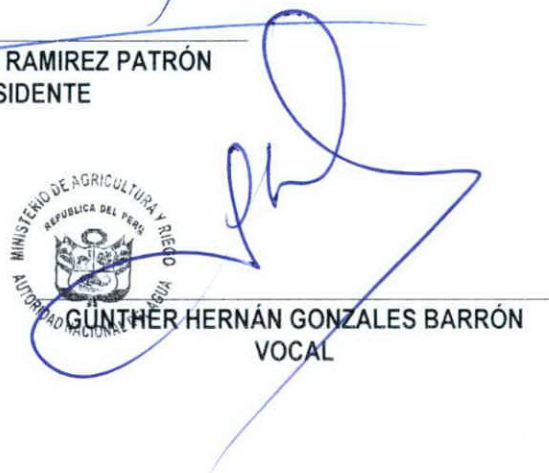

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



LUIS EDUARDO RAMIREZ PATRÓN
PRESIDENTE



JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
VOCAL



GÜNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL